

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

En la sala de Juntas del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día martes 26 veintiséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo 1, fracción I, así como el párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité, procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia convocados; cerciorándose, dio fe de la presencia de las ciudadanas: en primer término, la Mtra. **Martha Patricia Armenta de León** en su carácter Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Mtra. **Rocío Hernández Guerrero**, Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia. En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITEI, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública de las 20 fojas referentes al Recurso de Transparencia 215/2019, en virtud de la presentación de la solicitud de información 1443/2019.
- III. Asuntos varios.
- IV. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez tomada la asistencia, declarada la existencia de *quórum* legal y abierto el desarrollo de la sesión de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 9 y 10, del Reglamento de la Ley de la materia, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, quedando desahogado el **primer punto** del orden del día.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo a la "*Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública de las 20 fojas referentes al Recurso de Transparencia 215/2019, en virtud de la presentación de la solicitud de información 1443/2019*", el Presidente del Comité de Transparencia, cedió el uso de la voz a la Mtra. Rocío Hernández Guerrero en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogara el segundo punto del orden del día, por lo anterior y en lo que versa al segundo punto cabe precisar que con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información con número de expediente 1443/2019, en el cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copias simples de todas las actuaciones que versan en torno a el expediente que contiene la información del Recurso de Transparencia

215/2019, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, a continuación, detallo la información para su pronta localización:

- **Actuaciones del recurso de transparencia 215/2019, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández quien actúa en compañía de su Secretario de Acuerdos, con fecha 21 de marzo del 2019 (con asunto: se cumple prevención, se admite y se requiere al sujeto obligado)**
- **Resolución del Recurso de transparencia 215/2019, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández y aprobada en fecha 02 (dos) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve)**
- **Toda la actuación que verse dentro del archivo Recurso de Transparencia 215/2019, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.**

Por lo que con fecha 15 quince de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia requirió en tiempo y forma a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, al ser el área que sustanció el recurso de transparencia 215/2019, de igual manera el área generadora dio respuesta el día 21 veintiuno de agosto del año en curso dio respuesta a través del memorándum CRH/136/2019, en el cual informa lo siguiente:

"...Así pues, es que en razón de lo anterior, **se hace de conocimiento que esta ponencia remite a través del presente, las primeras 20 veinte copias simples que se refieren en el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**¹.

Lo anterior, en versión pública ya que éstas contienen datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 30.1 de la Ley de Protección

¹ **"Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos**

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:
(...)

III. **Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada:(...)"**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **deben ser protegidos contra accesos no autorizados²; por lo que en ese sentido es que se ponen a disposición previo pago de derechos correspondientes, las 126 ciento veintiséis fojas restantes, esto, en versión pública y de conformidad a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos en mención, que a la letra señala lo siguiente:**

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Establecido lo anterior, es de señalarse que en congruencia con lo dispuesto por el artículo 89.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de conocimiento del solicitante lo siguiente:

Primero. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, **cada copia simple tiene un costo de \$6.00** seis pesos moneda nacional, **de tal suerte que corresponde cubrir el importe de \$756.00** setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional por las 126 ciento veintiséis copias simples restantes que se refieren en párrafos anteriores³;

Segundo. Que el lugar de entrega de las copias restantes será en el domicilio de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia, las cuales se encuentran ubicadas en Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, de la colonia Americana, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco;

Tercero. Que dichos documentos deberán estar a su disposición "(...) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción

² Debiendo precisar a este respecto que de conformidad a lo establecido en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, dichos datos sólo pueden ser entregados a los titulares de los mismos, sus representantes y los servidores públicos facultados para tener acceso a éstos.

³ Debido a que el expediente solicitado consta, al día de hoy, 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de 136 ciento treinta y seis fojas, y a través del presente se remiten las primeras 20 veinte fojas simples de manera gratuita.

requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario”;

Cuarto. Que “(...) la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado”; y

Quinto. Que “(...) la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.”.

Ahora bien con la finalidad de dar respuesta de manera puntual a lo solicitado la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández remitió a la Unidad de Transparencia 20 fojas simples en versión pública por lo que con la finalidad de atender a lo establecido a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicitó al área generadora de la información remitiera a este Comité la versión íntegra de las 20 fojas simples que conforman los entregables de la solicitud antes referida, lo anterior en virtud de acreditar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se ajuste a lo establecido por el artículo por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entrega con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa."

Así como lo dispuesto por el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el cual establece lo siguiente:

[...]

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

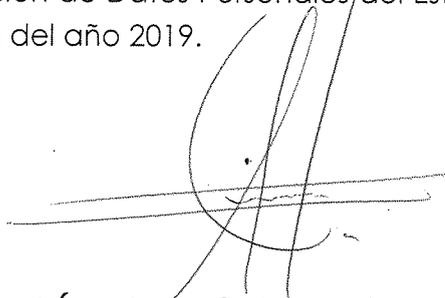
De igual manera de la versión pública se aprecia que los datos testados son datos de carácter confidencial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, en virtud de tratarse del señalamiento del nombre y correo electrónico del particular. En ese orden de ideas al tratarse de información confidencial y no reservada no es necesario realizar prueba de daño para la clasificación de la información.

Analizado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan en sentido **afirmativo su voto para aprobar la versión pública** de los anexos antes referidos, toda vez que la versión pública presentada por el área generadora de la información se ajusta a lo establecido por el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En lo que respecta al **tercer punto** del orden del día, asuntos varios, no hubo ningún asunto que tratar.

En cumplimiento al **cuarto punto** del orden del día, al no haber más asuntos a tratar, queda clausurada la Segunda Sesión del Comité de Transparencia del ITEI, siendo las 12:00 doce horas con diez minutos, del día en que se actúa.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019.



Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Presidente del Comité de Transparencia
Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



Mtra. Rocío Hernández Guerrero
Secretario del Comité de
Transparencia



Mtra. Martha Patricia Armenta de León
Titular del Órgano Interno de Control

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acta de la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 14 catorce de mayo del 2019 dos mil diecinueve.-----

